

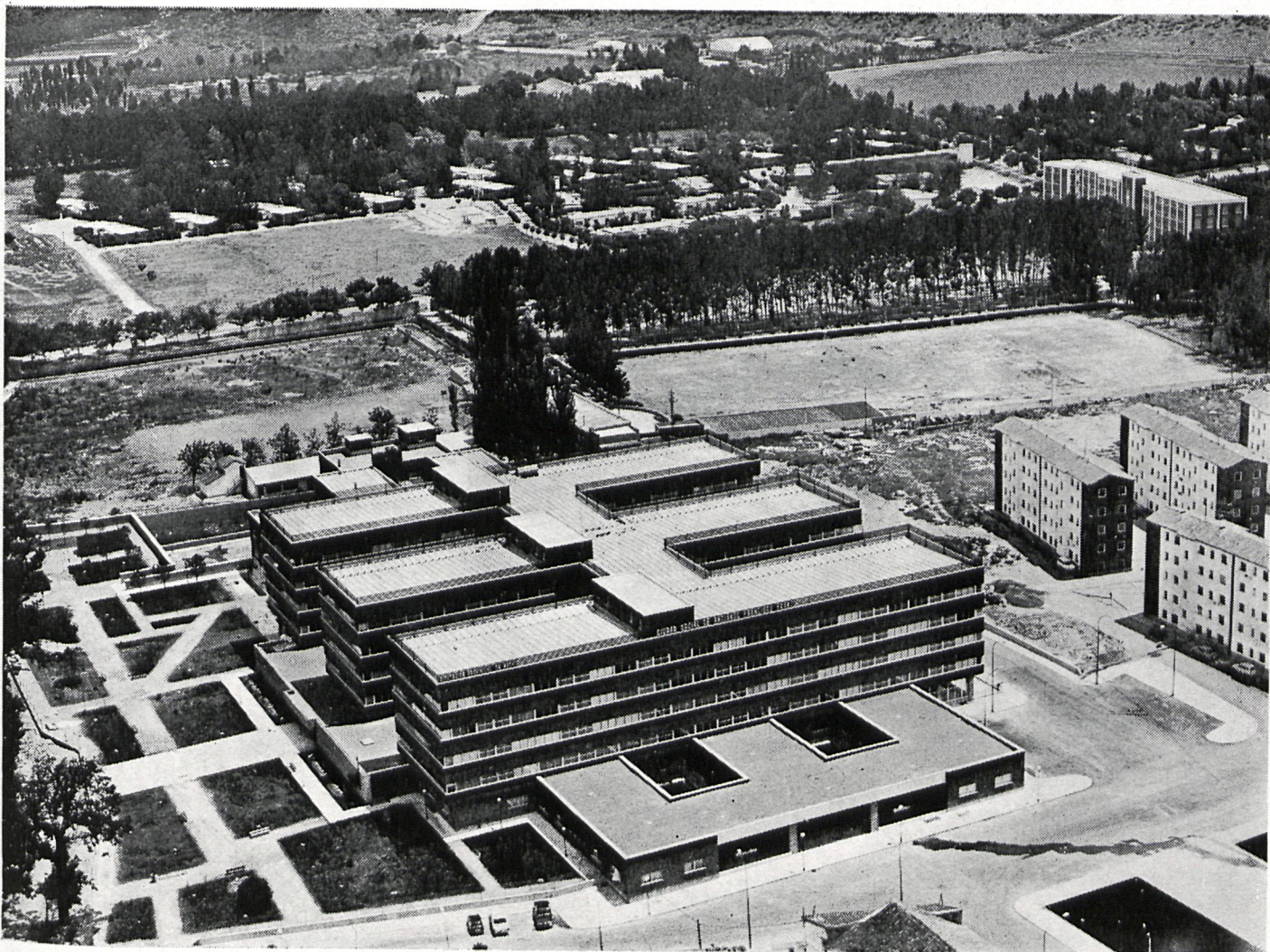
...siempre cerca de Ud. en toda España

**MADRID:** LOCALES DE EXPOSICION: Juan Ramón Jiménez, 41 • Profesor Waksmán, 11 (Sector Generalísimo).  
LOCALES DE EXPOSICION Y VENTA: Avda. José Antonio, 6. • Serrano, 34. • Princesa, 58. • Montera, 2. • Fuencarral, 74.  
General Martínez Campos, 13. • LOCALES DE VENTA (Supermercados). SUPRAMER: Velázquez, 106. • Av Reina Victoria, 4.  
Panamá, 10. • Juan Ramón Jiménez, 41. • Arturo Soria, 310 (Pinar de Chamartín). • Avda. Brasil, 14 (semiesquina a  
General Yagüe). • O'Donnell, 4 (Torre de Valencia). • Fernando el Católico, 13. • Ferraz, 23. • Béjar, 1. • Hilarión Eslava, 5.  
**BARCELONA:** LOCALES DE EXPOSICION: Balmes, 203 y Avda. del Generalísimo Franco, 436. • LOCALES DE VENTA:  
Rambla de Cataluña, 5. • Balmes, 206. • Avenida Generalísimo Franco, 598. • Balmes, 370.  
**BILBAO:** LOCALES DE EXPOSICION Y VENTA: Centro Comercial Zabalburu. **SEVILLA:** Tetuán, 30. **HUELVA:** Calvo Sotelo, 6.  
**JEREZ DE LA FRONTERA:** Alcalde Alvaro Domecq, 6. **ROTA:** Calvo Sotelo, 10. **PUNTA UMBRIA:** Plaza Pérez Pastor.



*Mantequeras Leonesas*

# LAING



**LAING**

CONSTRUYE EN TODO EL MUNDO  
120 AÑOS DE EXPERIENCIA EN OBRAS

**LAING**

LAING IBERICA, S. A. - EMPRESA CONSTRUCTORA  
AV. GENERALISIMO, 71 A - MADRID-16 - TEL. 270 36 00\*

**BANCO  
MERCANTIL  
E INDUSTRIAL**

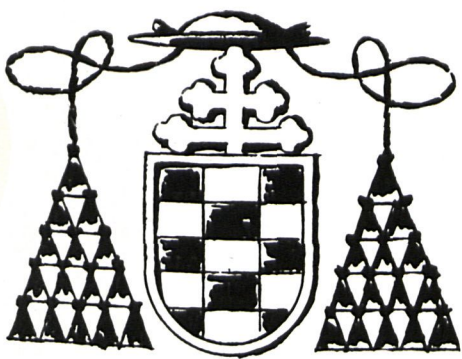
**UN BANCO  
EN EXPANSION**

**BANCO MERCANTIL E INDUSTRIAL**



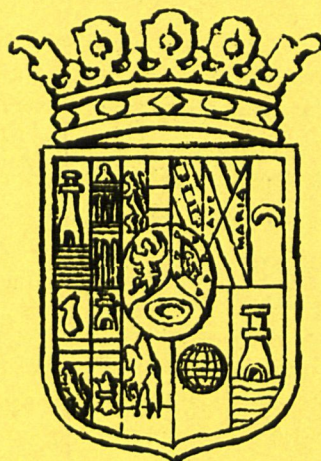
**UN BANCO EN  
EXPANSION**

Aprobado por el Banco de España con el n.º 8.940



# CISNEROS

*Revista editada por la Exma Diputación  
Provincial de Madrid*



## CRÓNICA PROVINCIAL

*Depósito Legal. M. 5.684 - 1958*

*Presidente del Consejo de Redacción*

Excmo. Sr. D. CARLOS GONZALEZ-BUENO

PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

•  
*Director*

ANTONIO GULLÓN WALKER

**JUNIO  
MCMLXXIV**

**AÑO XXIII**

**NUM. 48**

# Sumario

JUAN LUIS DE SIMÓN TOBALINA	Las Diputaciones en la futura Ley de Régimen Local ... ..	13
	Renovación trienal en la Diputación ... ..	17
JOSÉ DE CÓRDOVA	Del Madrid de antaño. Carnaval en la Castellana ... ..	26
	SS. AA. RR. los Príncipes de España inauguran la Ciudad de Ancianos de Colmenar Viejo ... ..	30
SANTIAGO MARTÍNEZ ALVAREZ	Otoños ... ..	38
FLORENTINO CASTAÑEDA MUÑOZ	La Institución de los Quiñones de la Ciudad y Tierra de Segovia. Colonizó el antiguo sexmo de Valdemoro y después Condado de Chinchón ... ..	41
	Ampliación de la Escuela de Capataces Forestales de Villaviciosa de Odón. Más de mil hectáreas de montes repoblados en nuestra provincia ... ..	46
LUCAS GONZÁLEZ HERRERO	Punto exacto del centro de España ... ..	51
AIDA CAMPS DEVAUX	Torrelodones ... ..	54
	Información Provincial ... ..	57
FRANCISCO HERNÁNDEZ MORCILLO	La provincia de Madrid en cifras. El río Lozoya remachó el afinamiento de la capital de España en Madrid ... ..	62
J. CORDOBA	I Salón de pintura y psicopatología en las Clínicas Psiquiátricas de la C. S. P. F. F. Una pequeña semilla ... ..	66
JUAN SAMPELAYO	San Carlos de la Nostalgia ... ..	71
	El sector industrial de la provincia en 1973 fué positivo, aunque se acusara al final falta de materias primas ... ..	73
JOSÉ DE CÓRDOVA	Pensamientos famosos que no se han fecho famosos todavía ...	77
JOAQUÍN AGUADO	Templos de Madrid. Parroquia de San José ... ..	81
RAFAEL ALFARO	Veinticinco años de colaboración de los Salesianos en el Colegio de San Fernando y... renovación del mismo ... ..	86
	Plenos de la Corporación Provincial ... ..	95
ALBERTO BARASOÁIN MÉNDEZ	Cantos a la provincia ... ..	

Fotos: Rogelio Leal.

Dibujos: Azcárate, Bernal.

La Revista CISNEROS pone en conocimiento de sus lectores que el hecho de publicar un artículo no quiere decir que comparte las opiniones que se sostienen en los mismos. Estos artículos, con las correspondientes firmas de sus autores, reflejan, sin embargo, un punto de vista en muchas ocasiones interesante que la Dirección cree oportuno publicar, aunque, naturalmente, esto no quiere decir que esté de acuerdo con los juicios que se formulan.

# LAS DIPUTACIONES EN LA FUTURA LEY DE REGIMEN LOCAL

**D**ECIA don Antonio Maura: "Yo no conozco asunto de mayor gravedad y trascendencia que el de la reforma de nuestra Administración Local. Para mí este es el problema capital de nuestra política palpitante, el centro, la parte más viva de toda la preocupación con que un hombre público español ha de mirar el porvenir." Dos circunstancias concurren en estos momentos que nos obligan a contemplar la importancia de la reforma del régimen local. La primera de ellas es el cincuentenario del Estatuto municipal de Calvo Sotelo, promulgado el 8 de marzo de 1924 reinando don Alfonso XIII y siendo Jefe del Gobierno don Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella. He dicho en "Ya" que toda la historia del régimen municipal y provincial de nuestra patria se resume en esta referencia bipartita: antes y después del Estatuto municipal.

**L**a segunda —y principal— circunstancia es el anuncio por el Presidente del Gobierno al presentar, ante el Pleno de las Cortes, su programa político, de "la retirada del proyecto de ley de régimen local y la remisión de un nuevo texto que tendrá entrada en estas Cortes antes del próximo 31 de mayo. Estimamos que la peripecia sufrida por el proyecto actual abona suficientemente la oportunidad de la decisión. El nuevo proyecto, que atribuirá a alcaldes y presidentes de diputación carácter electivo, responde al afán de contemplar, como un todo coherente, el conjunto de los problemas de la vida local, desde sus aspectos específicamente políticos a los financieros, burocráticos y funcionales, en consonancia con el especial relieve que el Gobierno atribuye a las entidades locales."

**¿Q**UE características —aparte del expresado carácter electivo del Presidente de la Diputación— tendrá el nuevo régimen provincial? En el sistema anterior a los Estatutos municipal y provincial de Calvo Sotelo las Diputaciones ejercían sobre los Ayuntamientos, considerados menores de edad, una verdadera tutela que consagraba el artículo 75 de la Ley provincial de 29 de agosto de 1882 al decir: "Como a superior jerárquico de los Ayuntamientos corresponde a la Diputación:

- 1.º Revisar los acuerdos de los Ayuntamientos con arreglo a lo que disponga la ley municipal.
- 2.º Encargar a cualquiera de sus vocales que gire visitas de inspección a los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo."

**L**A Diputación adoptará, en vista del resultado de estas visitas, las disposiciones que estime convenientes, dentro de sus facultades, para mejorar la administración municipal.

**E**L proyecto de Romanones de 1906 intentó, por primera vez en nuestro régimen constitucional, la desvinculación política, administrativa y financiera de los municipios respecto de las Diputaciones. El preámbulo explicaba la intención perseguida en los siguientes términos: "La autonomía municipal que, como queda dicho, era y es la preocupación constante de la reforma, no implica que el Estado desate las ligaduras que respecto de él sujetan los Ayuntamientos, sino que reclama, de modo más imperioso aún, liberar a éstos de la dependencia a que viven sometidos para con las Diputaciones y comisiones provinciales. Y añade esta consideración: "La tutela del Estado, bien intencionada casi siempre, es en ocasiones provechosa y es fácil hallarle un fundamento." En cambio, se rechazaba como absurdo el ejercicio por las Diputaciones de una tutela sobre los municipios, "no obstante la personalidad natural de éstos y la mayor importancia de su existencia y su fin."

**E**STE mismo criterio inspiró los proyectos de Maura de 1903 y 1907 y el de Canalejas de 1912. Más rotundamente, el Estatuto municipal, partiendo de que la provincia "en cuanto circunscripción de vida local tiene su raíz y cimientos en los municipios", estimaba lógico que el municipio, órgano político, pueda determinar la contextura de la provincia, circunscripción administrativa". Y, adentrándose en el problema del deslinde de fines municipales y fines provinciales, añade más adelante: "todo cuanto se califica como de la competencia provincial, a saber: Beneficencia, Sanidad, Comunicaciones, Cultura, es también atribución propia de los Ayuntamientos; la diferencia está en el grado, en la órbita. Tales servicios son de índole local, tanto al prestarlos un Ayuntamiento, como al regirlos una Diputación; y ésta, en realidad, se limita a organizarlos cuando por su radio territorial o coste económico sobrepasan las posibilidades jurisdiccionales o pecuniarias de las Corporaciones municipales."

**D**ESCARTADO el problema político que primaba en la relación Ayuntamiento-Diputación gracias a la obra de Calvo Sotelo que al firmar la autonomía municipal, redujo al orden administrativo, nos interesa grandemente trazar la evolución de las Diputaciones en cuanto a sus cometidos esenciales, desde la Constitución de Cádiz a la que debieron su nacimiento, hasta el momento actual en que se perfila el nuevo carácter de las Diputaciones.

**L**A creación de las Diputaciones se consagra en el artículo 325 de la Constitución de 1812, que decía así: "En cada provincia habrá una Diputación llamada provincial para promover su prosperidad. Las presidía el Jefe superior —antecedente del Gobernador civil— y formaban parte de ellas el Intendente y "siete individuos". Entre otras funciones tenía la de promover

**Don José García Hernández, Vicepresidente primero del Gobierno y Ministro de la Gobernación, en un momento de su brillante intervención en el Salón de Sesiones de la Casa-Palacio de la Diputación Provincial.**

(FOTO LOPEZ CONTRERAS)

la educación de la juventud y fomentar la agricultura, la industria y el comercio. Pero la penuria económica en que se desenvolvían les impedía realizar grandes planes de obras y servicios y se dedicaban a hacer política local...

La ley provincial de 29 de agosto de 1882 no mejoró mucho esta situación y si bien el artículo 74 les atribuía competencia para la creación y conservación de servicios que tengan por fin la comodidad de los habitantes de la provincia y el fomento de sus intereses morales y materiales, tales como Establecimientos de beneficencia o de instrucción, caminos, canales de navegación y de riego, y toda clase de obras públicas de interés provincial, así como concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento, la falta de medios económicos cortó sus alas.

El Estatuto provincial de 1925 asignó —en su artículo 107— a las Diputaciones, competencia para regir, administrar y fomentar los intereses peculiares de la provincia, siendo de su competencia, por consiguiente, la creación, conservación y mejora de los servicios e Institutos que tengan por objeto el estímulo o satisfacción de sus intereses morales y materiales, y, en especial, los siguientes: construcción y conservación de caminos y de aquellas carreteras que no estén incluidas en el plan general del Estado, o que, estándolo, se les traspasen; construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos; establecimientos de líneas de comunicación telegráfica dentro del territorio de la provincia, entre pueblos que no las tengan a cargo del Estado; desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego; encauzamiento y rectificación de ríos que nazcan y discurran dentro del territorio provincial; establecimiento y sostenimiento de instituciones de beneficencia, higiene y sanidad; concursos y exposiciones para fomentar los intereses morales y materiales de la provincia y, en particular, sus industrias propias; instituciones de crédito popular, agrícola y municipal, de ahorro, de cooperación, de seguros sociales y de casas baratas; establecimiento de escuelas de agricultura, granjas y campos de experimentación, cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola, escuelas industriales, de artes y oficios, de bellas artes, de sordomudos, de ciegos, normales y profesionales, y cualesquiera otros establecimientos e institutos que persiguen la difusión, la especialización o el crecimiento de la cultura pública; fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas y de la riqueza forestal; repoblación de montes; viveros de arbolado; auxilios a la avicultura, la sevicultura, la apicultura y la piscicultura; conservación de monumentos artísticos e históricos; recaudación de las contribucio-



nes del Estado en la provincia, con arreglo a las condiciones que fija esta Ley.

**N**OVEDAD del Estatuto provincial fué establecer obligaciones mínimas de las Diputaciones Provinciales en materia de beneficencia, sanidad, enseñanza técnica industrial, artística o agrícola, fomento de instituciones sociales y construcción de caminos vecinales. Por cierto que, entre las obligaciones mínimas en el orden sanitario, se señala a las Diputaciones la de incluir anualmente en sus presupuestos una cantidad destinada a subvencionar las obras que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, preferentemente las de abastecimiento de aguas, evacuación de inmundicias y saneamiento de zonas palúdicas. He aquí un precedente valioso de la cooperación provincial a los servicios municipales, que será un hallazgo venturoso y definitivo en la ley de bases de régimen local de 17 de julio de 1945 y en las leyes articuladas de 1950 y 1955 que han desarrollado dichas bases.

**¿**CUAL será el futuro de las Diputaciones? El ministro de la Gobernación, don José García Hernández, ha expuesto en un importante discurso, pronunciado en su visita a la Diputación Provincial de Madrid, unas ideas orientadoras que no podemos pasar por alto. Refiriéndose a la interferencia que, a partir de 1957, sufrieran las Diputaciones Provinciales por parte de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos en cuanto a la elaboración de los planes de cooperación a los servicios municipales, ha expresado el propósito de que las Diputaciones se hagan cargo de la dirección económica y administrativa de todos los problemas provinciales y principalmente de la ayuda y proyección hacia los municipios de la provincia. "Esta es nuestra trayectoria —ha dicho— y con ella creo que reforzaremos la actuación de las Corporaciones provinciales, que constituyen uno de los instrumentos básicos para la realización de cualquier iniciativa eficaz en el orden local." Merecen estas palabras alguna glosa.

**E**NSAYADOS, sin arribar a una solución enteramente satisfactoria, varios sistemas ideados para remediar la incapacidad técnica y económica de numerosos municipios en los que es imposible conjugar adecuadamente los elementos de población, territorio y riqueza mínima imponible —sistemas entre los que podemos recordar el fortalecimiento de las haciendas locales, las mancomunidades voluntarias y las agrupaciones forzosas de municipios, e incluso supresión de municipios por incorporación o agregación a otros— sólo se ha demostrado eficaz la cooperación planificada desde la provincia a la efectividad de los servicios municipales, especialmente de los obligatorios. Vivimos la era de la planificación y es indispensable planificar, con estudio detenido de las necesidades, la movilización de los medios personales e instrumentales necesarios para satisfacerlas. Este fué uno de los grandes aciertos de la vigente Ley. "La Diputación —dice su artículo 255— cooperará a la efectividad

de los servicios municipales, principalmente los obligatorios que no puedan ser establecidos por los Ayuntamientos."

**P**ERO al lado de las Diputaciones, y con acción paralela a la de éstas, se han desenvuelto las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos, que, reducidas inicialmente a un papel de colaboradoras y asesoras de las Diputaciones, se convirtieron en organismos competitivos de las mismas al otorgarse por el Gobierno, en la Ley de Presupuestos generales del Estado de 1957, un crédito de mil millones de pesetas para la elaboración y realización por dichas Comisiones de Servicios Técnicos de planes de obras "de carácter eminentemente local o provincial" que precisen para su ejecución la colaboración económica del Estado u organismos paraestatales y, especialmente, las de abastecimientos de aguas y saneamiento, electrificación, comunicaciones, pequeños regadíos, centros sanitarios, culturales, religiosos, de asistencia social y mercados".

**E**STA duplicidad de actuación de Diputaciones y Comisiones de Servicios Técnicos no estaba justificada por el hecho de la distinta procedencia de las fuentes de ingreso, pues el citado artículo 255 de la ley de Régimen Local dice que las Diputaciones aplicarán a la cooperación: b) La ayuda financiera que conceda el Estado, lo cual demuestra que las expresadas Corporaciones provinciales son, en todo caso, los instrumentos adecuados para dicha cooperación.

**A**CERTADAMENTE, la base 38 del proyecto de ley retirado de las Cortes dispone que "la Diputación elaborará, con la asistencia de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, el Plan de la Provincia, en el que se comprenderán las obras y servicios propios de la Diputación, los correspondientes a los Ayuntamientos financiados con ayuda del Estado o de la Provincia, y los de competencia estatal que ésta gestione. Podrá asimismo comprender las obras y servicios que el Estado realice y gestione en la provincia, cuando el Gobierno acuerde su inclusión en el Plan Provincial. El Plan Provincial y los programas para su desarrollo se acomodarán a las directrices generales a que responden los planes y programas nacionales de inversiones públicas, y tendrán idéntica duración que éstos. Asimismo, se coordinará de forma adecuada con los planes con carácter preceptivo". Y la base 62 expresa que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos es el órgano de colaboración inmediata con el Gobernador civil, al que auxiliará en el cumplimiento de sus funciones.

**D**E lo expuesto se deduce que, sin perjuicio de los fines que actualmente cumplen en orden a la beneficencia, la cultura, la sanidad, fomento de la agricultura y la ganadera, la red de carreteras provinciales, etc., la misión futura primordial de las Diputaciones Provinciales estará relacionada con la cooperación planificada a las obras y servicios municipales.

JUAN LUIS DE SIMON TOBALINA